



REGIÓN DEL MAULE.

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo "Consultora Capacitación y Desarrollo Educador Limitada.", RUT N° 76.050.300-2, en el marco de la Fiscalización al Programa Más Capaz. Primer Llamado Línea regular 2015.-

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1031

Talca, 17 JUN. 2016

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo "Consultora Capacitación y Desarrollo Educador Limitada", RUT N° 76.050.300-2 en adelante el Organismo, representada legalmente por Doña Paola Bertrand Milano, RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Chacabuco N°283, comuna de Curicó, Región del Maule, resultó seleccionado mediante Resolución Exenta N° 921 de fecha 02 de Marzo de 2015 de la Dirección Nacional, para realizar el curso denominado, "Operaciones Básicas de Pastelería" código MCR-15-01-07-2549-1, fecha de inicio 22 de Julio de 2015 y fecha de término 23 de Octubre de 2015, en horario de Lunes a Viernes de 09:00 a 13:00 horas, impartido en Calle 1 Sur entre 6 y 7 Poniente, Comuna de Talca, Región del Maule, en el marco del Programa Más Capaz, Primer Llamado año 2015.-

2.- Que, la Fiscalizadora Doña Camila Felix Torres con fecha 02 de Noviembre de 2015, inició proceso de fiscalización al curso señalado anteriormente en virtud de una denuncia recibida el 19 de Octubre de 2015, detectando las siguientes irregularidades:

1. Retraso en la entrega de materiales: Alumnas indican que estos llegan entre las 10:00 y las 10:30 de la mañana, en circunstancias que el curso comienza a las 09:00 horas, que incluso han debido comprar materiales ellas para efectuar las actividades.

2. Malas condiciones de higiene en el lugar de capacitación: Alumnas declaran que cada día al llegar deben efectuar labores de aseo del lugar de ejecución a fin de poder efectuar las actividades prácticas en condiciones adecuadas y no cuenten con útiles de aseo proporcionados por el Organismo (lava lozas, etc.).
3. Suspensión de clases el día jueves 29 de Octubre de 2015, sin dar aviso a las alumnas.
4. Cocina en que se realiza módulo no cuenta con agua.
5. Existe denuncia de alumnas que señalan que el relator Nicolás deja a las alumnas solas, viendo películas, ya que en dicho horario trabaja en un negocio de coffee que tiene en forma conjunta con la coordinadora del Organismo.

3.- Que, mediante Ordinario de Solicitud de Descargos, Ord. (D.R.7) N° 1757, de fecha 18 de Noviembre de 2015, se interpela al Organismo, para que presente los descargos en razón de las irregularidades detectadas en el considerando segundo anterior.-

4.- Que, el Organismo, mediante misiva recepcionada en el Servicio con fecha 02 de Diciembre de 2015, folio recepción regional N° 9532, suscrito por Doña Paola Bertrand Milano, representante Legal de entidad, responde a los descargos señalando sustancialmente lo siguiente:

1. *“...podemos señalar que los insumos para realizar las clases prácticas llegaban a tiempo, siempre antes de las 09:00 horas, sólo una vez no llegaron a la hora dispuesta puesto que la relatora del curso había dispuesto una clase acerca de manejo higiénico, contaminación cruzada, etc., y sólo si quedaba tiempo dedicarían a la clase práctica propiamente tal por lo que envió las minutas para cocinar a última hora pensando que quizás no alcanzarían a ocuparlo sino el día subsiguiente en cuanto a los materiales que ellas compraron, se les dijo que no podían hacer jamás ya que el Otec debía entregar los insumos necesarios y existía un presupuesto que respetar debido a la cantidad de personas del curso...”*
2. *“...la sede del Buen Pastor, siempre se caracterizó por su limpieza, principalmente a la hora de cocinar, ya que en otras ocasiones las beneficiarias se quejaban de la limpieza y era porque sus mismas compañeras ensuciaban el lugar después que se había hecho aseo. En cuanto a las actividades prácticas, se sabe que es necesario hacer aseo del espacio de trabajo a la hora de cocinar y es una regla básica de cocina, además esta explícito como norma en el módulo del curso HIGIENE Y PREVENCIÓN DE RIESGOS PARA LA PRODUCCIÓN EN PANADERIA Y PASTERIA.”*

3. *“...afirmamos que ese día si hubo clases y en ningún momento se suspendió la clase. Se adjunta como medio de prueba la planilla de pago de subsidio de ese día y el cronograma del curso donde se clarifica que ese día no existió suspensión de clases.”.*
4. *“...podemos afirmar que la infraestructura nunca ha tenido problemas con el agua y las clases se realizaron sin problema alguno.*
5. *“...sólo nos queda decir que esto es falso de falsedad absoluta obedece a una chismografía y una imaginación fuera de control, y que ni siquiera merece ser mencionada pues no tiene ningún asidero con la realidad, y que obviamente no debo ni puedo probar su falsedad sino al contrario, quien diga que tiene algún antecedente debe entregarlo, a contrario sensu no se puede probar lo que no existe.*

5.- Que, en razón de los descargos interpuestos por el Organismo, es menester consignar que los mismos sólo han tenido el mérito suficiente para desvirtuar algunas de las irregularidades señaladas en el considerando segundo, razón por la cual se analizan a continuación:

1. Si bien el Organismo señaló que los insumos para realizar las clases prácticas llegaban a tiempo, no presenta ningún medio de prueba que acredite lo expuesto. Además se acompañan las actas de declaración tomadas el 02 de Noviembre durante la fiscalización en terreno, y por último la declaración de la relatora del curso, quien el día 11 de Noviembre concurre a este Servicio Nacional para denunciar las malas prácticas del organismo, entre ellas el retraso en el inicio de las clases por la constante falta de insumos, materiales y herramientas, situación que no permitió en reiteradas ocasiones ejecutar la clase, razón por la cual se mantiene la irregularidad.
2. No habiendo elementos probatorios suficientes que permitan evidenciar de manera indubitada el cargo formulado, se decide absolver al organismo por esta irregularidad.
3. Si bien efectivamente no ocurrió una suspensión fue aún más grave, pues si bien las alumnas llegan ese jueves 29 a clases, el organismo retira a la relatora para llevarla a una presentación en el Casino de Talca. Dicha situación ocasiono que las alumnas quedaron solas, sin relator ni nadie en el recinto donde se ejecuta el curso, Sede Buen Pastor Talca. Considerando que la irregularidad consta tanto en el acta de fiscalización, acta de declaración de las alumnas y acta de declaración de la relatora, razón por la cual se mantienen la irregularidad.

4. No habiendo elementos probatorios suficientes que permitan evidenciar de manera indubitada el cargo formulado, se decide absolver al organismo por esta irregularidad.
5. No habiendo elementos probatorios suficientes que permitan evidenciar de manera indubitada el cargo formulado, se decide absolver al organismo por esta irregularidad.

6.- Que, el Informe de Fiscalización Folio N° 214, suscrito con fecha 11 de Diciembre de 2015, contiene todos los antecedentes de hecho han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta Resolución.-

7.- Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo N° 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cual contiene el Reglamento General de la ley 19.518, se verifica la conducta reprochable anterior del infractor.-

VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, contemplaba la asignación 15-24-01-007, que tenía por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.-

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.-

La Resolución N°382 del 22 de Enero de 2015 de la Dirección Nacional que aprueba las Bases del Programa Más Capaz y la Resolución N°542 de fecha 23 de Marzo de 2015 de la Dirección Regional del Maule, que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de los cursos.-

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.-

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo, **“Consultora Capacitación y Desarrollo Educuer Limitada.”**, RUT N° 76.050.300-2, las siguientes multas administrativas, habida consideración de la agravante existente

- **Multa Administrativa equivalente a 30 UTM**, Infracciones Menos Graves, letra a), específicamente por *“Retraso en la entrega de materiales o insumos a los/las participantes del curso.”*, conducta sancionada en la *“Resolución N°382 de fecha 22/01/2015, que aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz, en su numeral 10.1.2., en relación con el Título 10 “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”.* *“Se aplicará el Tramo Dos de multa”*, que van entre las 16 UTM a 30 UTM.
- **Multa Administrativa equivalente a 50 UTM**, Infracciones Graves, letra k), específicamente por *“Suspender, sin causa justificada el curso por parte del Ejecutor o la entrega de los componentes, subcomponentes y/o apoyos asociados al programa..”*, conducta sancionada en la *“Resolución N°382 de fecha 22/01/2015, que aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz, en su numeral 10.1.1., en relación con el Título 10 “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”.* *“Se aplicará el Tramo Uno de multa”*, que van entre las 31 UTM a 50 UTM.

2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N° [REDACTED], correspondiente al Banco Estado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa ejecutoriada dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.-

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**WALDO ALFARO MARTINEZ
DIRECTOR REGIONAL (PT)
SENCE REGION DEL MAULE**

VRDC/PMG

Distribución:

- Representante legal del Organismo
- Encargada Programa Más Capaz
- Fiscalización Sence Nivel Central
- Fiscalización Sence Región del Maule
- Oficina de Partes